

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Antonia Schmidt, asistente de investigación del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

1.1. Publicación de leyes

Sin novedades ambientales en el periodo

1.2. Ingreso de proyectos

Sin novedades ambientales en el periodo

1.3. Tribunal Constitucional

Sin novedades ambientales en el periodo

2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Dictamen	Tipo	Mes	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona	Sumario
INFORME FINAL 268-22 MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA AUDITORÍA SOBRE EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS	Informe final de auditoría de cumplimiento	Agosto	22-08-2022	No hay, fue planificada en el marco del impacto social y medioambiental que conlleva el fenómeno de extracción de áridos a nivel nacional y los riesgos detectados durante la etapa de planificación, relacionados con la deficiente fiscalización, ausencia de coordinación entre las entidades que intervienen y los vacíos legales en la normativa aplicable, entre otros.	Extracción de áridos - procesamiento de áridos - Ilustre Municipalidad de Melipilla	art. 4 letra b, art. 5 letra c, art. 36, art. 63 letra g y art 65 letra k de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Dictamen N° 11.674 de 2010 y dictamen N° 74.756 de 2012	Región Metropolitana	Se efectuó una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la Municipalidad de Melipilla, en relación con la extracción de áridos en cauces de ríos y/o pozos lastreros ubicados en bienes nacionales, municipales, fiscales o particulares, ejecutadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021. De acuerdo al informe se observaron debilidades en los controles que lleva el municipio, a través de su Dirección de Obras Municipales, ya que la supervisión de la extracción de áridos en el río Maipo, la realiza un solo funcionario, quien se encarga de desarrollar múltiples tareas y funciones. Luego, se verificó que la municipalidad autorizó los permisos examinados sin contar con la calificación de la actividad otorgada por el Ministerio de Salud, conforme lo exige el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y tampoco ha implementado controles que permitan conocer con exactitud los volúmenes de áridos explotados por las empresas, y por los cuales cobra derechos de extracción, entre otras irregularidades.

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Caratula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
D-40-2018	19/08/2022	2TA	Estado de Chile/ Anglo American Sur S.A	17 N°2	Aprueba Avenimiento	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos y Daniella Sfeir Pablo	No	No	Integridad - Indemnidad - Daño Ambiental - Biodiversidad	Depósito de Estériles Donoso	Minero	Consejo de Defensa del Estado	Anglo American Sur	No
<p>Resumen: El Segundo Tribunal Ambiental aprobó el avenimiento alcanzado entre el Consejo de Defensa del Estado (CDE) y Anglo American en el marco de la demanda por reparación de daño ambiental interpuesta por el primero, debido a la afectación de una vega altoandina a raíz de la operación del Depósito de Estériles Donoso de la empresa minera en la Región de Valparaíso.</p> <p>Enlace noticia</p>														
R-261-2020	24/08/2022	2TA	Oceana Inc. / Superintendencia del Medio Ambiente (Res. Ex. N°1776, de fecha 7 de septiembre de 2020)	17 N°3	Rechaza recurso de reclamación	Cristián Delpiano Lira, Cristián López Montecinos	No	No	Ejecución proyecto - actos o faenas de carácter mínimo	Puerto Cruz Grande	Agua	Oceana Inc	Superintendencia del Medio Ambiente	No
<p>Resumen: El Segundo Tribunal Ambiental rechazó la reclamación deducida por Oceana Inc. en contra de la R.E. N°1.776, de 07 de septiembre de 2020, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual se tuvo por acreditado el inicio de la ejecución del proyecto "Puerzo Cruz Grande"</p> <p>Enlace noticia</p>														
R-14-2021	24/08/2022	3TA	Francisco José De La Vega Giglio con Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental	17 N°8	Acoge reclamación, anulando la resolución reclamada y la R.E N°61/2020, de la COEVA de los Ríos, que calificó favorablement e la DIA del Proyecto "Sistema de Ecuilización y otras mejoras	Javier Millar, Iván Hunter Ampuero, Sibell Villalobos Volpi	No	No	Observaciones ciudadanas - Aguas de Servicio - Riles - Revocación	Sistemas de ecuilización y otras mejoras en Planta Collico	Aguas	Francisco José de la Vega Giglio	SEA	No

					en Planta Collico" por no haber sido consideradas debidamente las observaciones del Reclamante									
<p>Resumen: El Segundo Tribunal Ambiental acoge reclamación, anulando la resolución reclamada y la R.E N°61/2020, de la COEVA de los Ríos, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto "Sistema de Ecuación y otras mejoras en Planta Collico" por no haber sido consideradas debidamente las observaciones del Reclamante.</p> <p>Sin noticia asociada</p>														

4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
4162-2022	22/08/2022	Corte Suprema	GARCÍA SÁNCHEZ NALDO HUGO Y OTRO CONTRA MINISTERIO DE ENERGIA	Apelación - Protección	Revoca Sentencia apelada	Sergio Muñoz G., Ángela Vivanco M., Adelita Ravanales, Mario Carriza	No	No	Mario Carroza	Acción de protección, consulta indígena, compromisos voluntarios, pertinencia	Energía
<p>Resumen: La Corte Suprema revoca la apelación al considerar que es arbitrario el otorgamiento de concesión geotérmica que, pese a realizar consulta indígena y contener compromisos voluntarios, no se hace cargo de las inquietudes sobre los impactos ambientales de la actividad en el entorno de las comunidades. Acoge AP, sólo en cuanto SEA debe pronunciarse respecto de la pertinencia.</p>											
69.538-2021	22/08/2022	Corte Suprema	CASTRO DOMINGUEZ MARIA BEATRIZ CON DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	Casación forma y fondo	Rechaza ambas	Sr. Sergio Muñoz G., Ángela Vivanco M., Adelita Ravanales A., Mario Carroza E. y Ministro Suplente Juan Manuel Muñoz P	No	Sí (Muñoz)	Sergio Muñoz	Consulta Indígena, Vicios Esenciales, DIA	Salmonicultura
<p>Resumen: Se rechaza el recurso en cuanto la Corte considera que se han llevado a cabo las debidas consideraciones de las observaciones ciudadanas, ya que no constituye un vicio esencial en la evaluación ambiental de una DIA la omisión de reuniones con grupos pertenecientes a pueblos indígenas (art. 86 RSEIA), si se acredita que la RCA se hizo cargo de los potenciales impactos.</p>											
6641-2022	24/08/2022	Corte Suprema	PAREDES CON DIRECCION REGIONAL DE AGUAS DE LA REGION DE OHIGGINS	Casación fondo	Rechaza casación en el fondo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sra. María Teresa Letelier R. y por las Abogadas Integrantes Sra. Pía Tavolari G. y Sra. Carolina Coppo D.	No	No	María Teresa Letelier	Recurso de Casación en el Fondo – Recurso de reconsideración - Aguas	Otros
<p>Resumen: La excelentísima Corte Suprema rechaza el recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia de dos de febrero de dos mil veintidós dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua. En primer lugar, la sentencia que se revisa tuvo presente que el recurso previsto en el artículo 137 del Código de Aguas, es un medio de revisión de la legalidad del acto administrativo por lo que únicamente corresponde determinar si con motivo de la resolución que se impugna, la reclamada incurrió en alguna infracción legal que le reste validez a aquella. En segundo lugar, el acto impugnado goza de presunción de legalidad, imperio y exigibilidad desde su entrada en vigencia, por lo que todos aquellos argumentos vertidos en la litis debían ser acreditados por la reclamante. En tercer lugar, las alegaciones de la recurrente se contraponen con el contenido del recurso de reconsideración que ella misma suscribe dentro del marco del procedimiento sancionatorio, toda vez que en dicha ocasión contrariamente a lo que sostiene en el recurso de casación, (i) reconoció haber sido ella la responsable de las obras que intervinieron cauces y álveos de cauces en el Canal El Peumal, sin autorización de la Dirección General de Aguas en su calidad de entidad fiscalizadora. En consecuencia, por ello la Corte de</p>											

	Apelaciones sostiene que no es posible tener por suficientemente acreditados los dichos de la reclamante en cuanto desconoce ser la ejecutora de las obras fiscalizadas, (ii) unido a que es incuestionable su propiedad sobre el inmueble, y (iii) no que no se constató la ilegalidad en el pronunciamiento de la Resolución Exenta objeto del reclamo. Por último, en lo concerniente a la construcción de presunciones judiciales, queda entregada a los magistrados de la instancia, desde que el convencimiento de estos ha de fundarse en la gravedad, precisión y concordancia que derive de las mismas, actividad que es, en principio, ajena al control de legalidad que ejerce el tribunal de casación. Por ende, queda fuera del alcance del recurso de casación en el fondo evaluar si determinados antecedentes han sido suficientes o bastantes para desprender de ellos presunciones judiciales, no pudiendo fundarse tal arbitrio en el hecho de que hayan sido deducidas.											
4838-2022	26/08/2022	Corte Suprema	COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE CAMAR/CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN ACUMULADA	Apelación - Protección	-	Revoca sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Diego Simpértigue L., y por los Abogados Integrantes Sr. Ricardo Abuauad D. y Sra. María Angélica Benavides C.	No	No	Diego Simpértigue	Acción de Protección - Consulta Indígena	Minería
<p>Resumen: La excelentísima Corte Suprema revoca la sentencia apelada de veintiséis de enero dos mil veintidós dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, y en su lugar, se declara que se acoge el recurso de protección interpuesto en favor de Comunidad Indígena Atacameña de Camar, en contra de la recurrida Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), sólo en cuanto se dispone que la recurrida deberá iniciar un proceso de Consulta Indígena con las personas y comunidades indígenas que se encuentren en el área de influencia del proyecto impugnado, para los procesos de asignación de recursos, otorgados en los convenios, para las anualidades sucesivas, debiendo regirse por los estándares del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y por los artículos 12 y siguientes del Decreto N° 66. Sobre el particular, esto es, la asignación y distribución de fondos, que son entregados anualmente por SQM Salar S.A., a diversas entidades y comunidades indígenas elegibles, en cumplimiento de los acuerdos firmados el 17 de enero de 2018, entre Corfo y las empresas SQM Salar S.A, y SQM Potasio S.A, se concluye que pese a tratarse de decisiones que no involucran recursos presupuestarios de Corfo, ni extrapresupuestarios que ésta administra, toda vez que los fondos no ingresan al patrimonio de Corfo, ni le son transferidos desde SQM Salar S.A., resulta indesmentible que la actuación asumida por la Corfo involucra la adopción de criterios propios para determinar la o las fundaciones u organismos susceptibles de recibir los aportes, como también, el análisis de los mecanismos de gobierno estatutario de cada organización en miras a la garantía de un uso adecuado de los recursos asignados de acuerdo a las mejores prácticas aceptadas para estos propósitos, y por último, la redacción del acuerdo que las entidades potencialmente elegibles deben suscribir con Corfo. Por consiguiente, la función de la Corporación de Fomento de la Producción, si bien involucra la toma de decisiones a partir de parámetros definidos por el contrato, estos últimos son evaluados con criterios implementados por ella, cuyos elementos de evaluación resultan susceptibles de ser acordados y consultados con las entidades asignatarias de los fondos, atendida la entidad de estas y la potencialidad económica que involucran en la persecución del desarrollo sustentable de las comunidades indígenas emplazadas en el área de desarrollo indígena de Atacama La Grande. En consecuencia, al tratarse de decisiones de la Administración, cuyos efectos incumben por su potencial económico, en las posibilidades de desarrollo de las comunidades indígenas asentadas en el área de influencia del proyecto en cuyo contexto se le asignaron los fondos, las decisiones adoptadas se tornan ilegales, al faltar el deber de consulta indígena que debía acatar la autoridad por imperativo legal.</p>												
45506-2021	29/08/2022	Corte Suprema	Junta de vecinos Lo Herrera/AVICOLA CATALUÑA SPA	Apelación - Protección	-	Revoca sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., y Abogado Integrante Enrique Alcalde R.	No	Sí, del Ministro Sr., Matus.	Ángela Vivanco	Acción de Protección - Ingreso al SEIA	Agropecuario
<p>Resumen: La excelentísima Corte Suprema revoca la sentencia de cinco de julio de dos mil veintiuno dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, y, en su lugar, se declara que (i) la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana y la Superintendencia del Medio Ambiente deberán resolver los sumarios administrativos iniciados en contra de las recurridas dentro del plazo de 90 días, disponiendo las medidas que sean necesarias para resguardar la salud de la población y el medio ambiente, debiendo actuar coordinadamente en su aplicación; (ii) la recurrida Avícola Cataluña SpA deberá ingresar sus actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en consulta de pertinencia; y (iii) la recurrida Agrícola S.A. deberá ingresar al SEIA, a través de la modalidad que sea pertinente. Sobre el presente, se concluye que la conducta de los órganos fiscalizadores -pese a no ser recurridas- resulta ser arbitraria, en vista de que si bien es efectivo que se han llevado a cabo fiscalizaciones y se han practicado procedimientos sumarios sancionatorio, los hechos develados en la acción de protección demuestran la insuficiencia de sus actuaciones y la falta de coordinación entre las autoridades que la problemática requiere, considerando que los hechos denunciados son nocivos tanto desde un punto de vista sanitario y ambiental, y que la actuación de la autoridad, en estos casos, tiene un fin no únicamente fiscalizadorio y sancionatorio, sino también, preventivo. En segundo lugar, respecto de la recurrida Agrícola Cataluña, su actividad debió haber ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para la consideración de los efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de la población circundante, en consideración, a las afectaciones que sostenidamente ha generado sobre la calidad de vida de los recurrentes y su entorno, a fin de cumplir con el principio preventivo que informa la legislación ambiental. Por último, sobre</p>												

	la recurrida Agrícola S.A., sin perjuicio de lo que determine la Superintendencia del Medio Ambiente en el procedimiento que se sigue en su contra, al no someter su actividad al SEIA la recurrida ha vulnerado el derecho consagrado en el número 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en consecuencia, se dispondrá su ingreso al SEIA.										
112449-2022	31/08/2022	Corte Suprema	PAINENAHUEL GARCÉS MIGUEL CON SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL (A)	Casación Ambiental	Acoge casación en el fondo, anula el fallo, y dicta sentencia de reemplazo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A.	Sí, del Sr. Sergio Muñoz	No	Ángela Vivanco	Evaluación Ambiental - Invalidación - Recurso de Casación en el Fondo	Saneamiento Ambiental
<p>Resumen: La excelentísima Corte Suprema acoge el recurso de casación en el fondo entablado en contra de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil veinte, pronunciada por el Primer Tribunal Ambiental, la que se invalida y, sin nueva vista, es reemplazada. En primer lugar, el fallo que acoge el recurso de casación en el fondo concluye que los reclamantes al instar por la invalidación, ciertamente abordaron aspectos que inciden en la evaluación ambiental, teniendo en cuenta que de calificar el proyecto de manera favorable, como ocurre con la Resolución Exenta N° 1.226/2018, se estarían afectando las condiciones de vida, salud, seguridad y socioeconómicas de sus habitantes, en vista que la instalación del relleno sanitario ocasionaría que el sector se convierta en un área o zona de sacrificio ambiental con las repercusiones que le son inherentes, tanto para la calidad de vida y salud de sus habitantes. Por ello, en tales condiciones dicho aspectos ameritaba una revisión al menos somera, en aquella que versa sobre la zona de influencia o de servicios del citado proyecto. Por consiguiente, se debió disponer que el titular del Proyecto aportada los antecedentes necesarios para descartar que se produjera el impacto a que se refiere la letra c) del citado artículo 11 o, en caso de que se verifique, que proponga las medidas de mitigación, compensación o reparación pertinentes para entender que, efectivamente, se haya hecho cargo de su ocurrencia. En segundo lugar, la sentencia de reemplazo dispone que teniendo en consideración la aprobación de la instalación de un relleno sanitario sobre una falla geológica, en relación a la cual no se tiene certeza sobre su inactividad, unido a la falta de ponderación acerca de los riesgos sísmicos y sus efectos, además de las modificaciones sustantivas del proyecto desprovistas de evaluación, es claro que el acto censurado carece de los fundamentos que permitan entender y que entreguen soporte a la decisión contenida en él, pese a que por su intermedio se ven afectados los derechos de los habitantes de la población cercana, razón por la que, forzoso es concluir que el acto impugnado es ilegal, pues en su emisión no se cumplieron las exigencias previstas en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880. Por consiguiente, se acoge la reclamación interpuesta por las organizaciones sociales legitimadas para reclamar, en contra de la Resolución Exente N° 853 de 12 de agosto de 2019 y en contra de la Resolución de Calificación Ambiental N° 1.226 de 24 de octubre de 2018, y, en su lugar, se dispone que se deberá retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental al estado de que la autoridad disponga la realización de los estudios, informes y diligencias que fueren pertinentes a fin de recabar los antecedentes relativos a la idoneidad del proyecto.</p>											

5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1. Resoluciones y fallos

Sin novedades ambientales en el periodo

5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Inflation Reduction Act of 2022	United States Congress	Estados Unidos		16/08/22	El pasado 16 de agosto de 2022 el gobierno de Biden decretó esta ley con el objetivo de reducir la inflación e implementar medidas para luchar contra el cambio climático, reduciendo las emisiones de	Enlace	Enlace

					gases de efecto invernadero en aproximadamente una gigatonelada en 2030. Entre las segundas incluye construir una energía limpia que incluye 950 millones de paneles solares, 120.000 aerogeneradores y 2300 plantas de baterías.		
Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes- Nota del Secretario General	Asamblea General	Internacional	-	19/07/22	En este informe el Relator Especial sobre derechos humanos de las personas migrantes, Felipe González Morales, analiza la compleja relación que existe entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático. Hace especial énfasis en aquellos grupos que presentan mayor vulnerabilidad ante estos casos como niños y pueblos indígenas. Finalmente ofrece recomendaciones destinadas a promover condiciones dignas a todos los migrantes.	Enlace	-
Perú: Informe nacional sobre el estado del ambiente 2014-2019	Ministerio del Ambiente de Perú	Perú	-	29/08/22	Este documento busca entregar una perspectiva respecto del clima en Perú previo a la pandemia por COVID-19. Su objetivo principal es entregar información a los tomadores de decisiones.	Enlace	Enlace
Report of the Global Environment Facility to the twenty-seventh session of the Conference of the Parties to the United Nations Framework Convention on Climate Change	Global Environment Facility	Internacional	-	22/08/22	La Global Environment Facility, como mecanismo de financiación de la CMNUCC entrega financiamiento a los países para medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. Este documento es un reporte de las sesiones desde el primero de julio de 2021 al 30 de junio de 2022 (correspondiente al año fiscal 22).	Enlace	-
Achieving Net-Zero Prosperity How Governments Can Unlock 15 Essential Transformations: IDDRI and IDB	Inter-American Development Bank	Interregional	-	29/08/22	La Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático establece a el principio de responsabilidad comunes, pero diferenciadas y capacidades respectivas para responder ante el cambio climático y lograr la meta de la Convención. Latino América y el Caribe es una zona altamente vulnerable a los efectos del cambio climático, pero también caracterizada por la falta de tecnología y recursos. Este reporte ofrece 15 transformaciones que los países pueden usar para lograr la carbono neutralidad al año 2050 , así como los beneficios y barreras de implementación y las políticas públicas que podrían hacerse cargo de dichas barreras en la región.	Enlace	-

6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

6.1. Superintendencia del Medio Ambiente

Potestad Normativa

Sin novedades

6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Documento	Resumen
Resolución Exenta N°202299101681, de fecha 30 de agosto de 2022	SEA	Criterio de evaluación en el SEIA: Predicción y evaluación de impactos por ruido submarino	30/08/2022	Criterio de Evaluación en el SEIA	Enlace documento	Presenta el detalle de los antecedentes e información necesaria que deben presentar los titulares en la elaboración de las DIAs y EIAs para la predicción y evaluación de impactos por ruido submarino

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Benjamín González Guzmán; Gabriela Guevara Barría; Eduardo König Rojas; Karola Lay Muñoz; Claudio Osses Garrido; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Sofía Sameshima Castillo; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Valdés Pérez; Nicolás Yáñez Viveros.